



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia**

Armenia Quindío, diecinueve (19) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	JOSE IVAN LOPEZ PEREZ C.C 70.098.246
Ejecutado:	OSCAR ANDRES BONILLA LONDOÑO C.C 9.773.638
Radicado:	630013103002-2021-00023-00
Asunto:	Requiere a las partes

Por medio de memorial que milita en el documento No. 23 las partes del asunto solicitan de manera inequívoca “...dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación...”con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, empero, dentro de los anexos se acompañó copia del contrato denominado “...contrato de cesión de hipoteca y endoso en propiedad de títulos valores...” celebrado entre el ejecutante de autos como (cedente) y el señor DIEGO ALEJANDRO PADILLA GAITAN (cesionario) inclusive firmada por el deudor a través de su mandatario donde en la cláusula cuarta se indicó: “...Que sobre dichos documentos se presentó de manera virtual una demanda ejecutiva hipotecaria que la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia...el cual se solicitará su terminación por transacción y se cederá los títulos reales y valores a señor DIEGO ALEJANDRO PADILLA GAITAN... ”

Que en la cláusula quinta se indicó que “...el cedente declara que la cesión antes referida se hace por las sumas actuales de dinero que llegaren a liquidar tanto de capital como intereses y demás dentro de la liquidación actualizada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en el proceso antes referido...” y para concluir el aludido negocio jurídico en la cláusula sexta se indicó: “...en consecuencia el cesionario asume el proceso ejecutivo en el estado en que se encuentre con todos su accesorios, riesgos procesales...”. Siendo responsabilidad del cesionario designar un nuevo apoderado que lo represente en el proceso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso se tiene al abogado ALBERTO SIMON BONILLA como apoderado general del ejecutado de autos a quien se notifica por conducta concluyente de la demanda presentada, cuyo término para pronunciarse frente a la misma empieza a contar al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndole que su representado cuenta con cinco días para pagar y diez (10) días para presente excepciones.

Con fundamento en el artículo 43 numeral 3 del Código General del Proceso se requiere a los apoderados de las partes para que precisen sus peticiones y posiciones frente a la petición presentada ante este despacho, pues de levantar las medidas cautelares como lo solicitan bajo la figura de la terminación del proceso sería ir en contravía de lo señalado en el anterior clausulado



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia**

del pluricitado contrato debiendo tenerse en cuenta las normas del artículo 887 y 888 del Código de Comercio¹ en concordancia con el inciso segundo del artículo 660 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

G.M

¹ “...Si el contrato consta en escritura pública, la cesión podrá hacerse por escrito privado, previa autenticación de la firma del cedente, si ésta no es auténtica o no se presume tal, pero no producirá efectos respecto de terceros mientras no sea inscrita en el correspondiente registro...”

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f62fc5b5085873e6d0d834705cd450278c6ec644cbfcc343832c3071ce966a**

Documento generado en 19/04/2022 07:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>